



Resolución Jefatural

N° 114-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

San Isidro, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe n.° 179-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 19 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante, la SEC y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.° 2025-0109 (Sigedo n.° 15289-2026) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, *“determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito, actualmente la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la*

DICRE¹, que declara el incumplimiento de la obligación y compele al pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva”. Asimismo, el numeral 51.3 del referido artículo establece que, “si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria”;

Que, el artículo 44 de la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 30 de junio de 2020, que aprueba “Las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios”, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2020 y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 079-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 30 de abril de 2021, establece que:

*“La cobranza administrativa es realizada por la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y se produce por el incumplimiento de pago de dos (2) o más cuotas fijadas en el cronograma de pagos o cuando la Oficina de Bienestar del Beneficiario determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del beneficiario del crédito mediante Resolución Jefatural. En ambos supuestos, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo da por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible a la fecha, incluyendo los intereses de vengados y gastos administrativos cuando así corresponda.
(...)”;*

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante, el Procedimiento; dispone que “la SEC gestiona el inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural de la DICRE, la cual constituye el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido al pago. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, la SEC remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda”;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, establece que “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”;

¹ De acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”; en concordancia a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU.

asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo señala que *“En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”*;

Que, ahora bien, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, *“la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago (...)”*, precisando, en los literales e) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, *las de “efectuar la cobranza preventiva de la deuda como mecanismo previo a la emisión del acto administrativo que determine el inicio de la cobranza administrativa”, así como “efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva de Minedu, en los casos que correspondan”*, respectivamente;

Que, a través del informe de vistos, la SEC, señala que, el crédito educativo n.º 2025-0109 fue otorgado al Sr. **VICTOR HUGO CABEZAS ECHEVARRIA** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 71509405 como **beneficiario y/o responsable de pago** y al Sr. **FRANZ ANTHONY CABEZAS ECHEVARRIA** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 71509407 en su condición de **cotitular**; mediante el Contrato de Crédito Continuidad de Estudios Convocatoria 2020-II suscrito con el Pronabec, con el cual se obligaron a cumplir puntualmente con el repago o asumir las consecuencias jurídicas, ante el incumplimiento en el pago del cronograma de pago;

Que, asimismo, de conformidad a lo informado por la SEC, mediante el Oficio Múltiple n.º 072-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE² se ha requerido el pago ante el incumplimiento del cronograma de pago, después de ello se ha incurrido en el incumplimiento del repago del crédito educativo n.º 2025-0109, al incumplir con el pago de diez (10) cuotas del cronograma de pago, por el monto que a la fecha asciende a la suma de **S/ 16,912.43 (Dieciséis mil novecientos doce con 43/100 soles)**; por lo que corresponde dar inicio a la cobranza administrativa, declarando el incumplimiento de la obligación y requiriendo el pago total de la deuda, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, en adelante Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Con el visto de la SEC y el Coordinador Legal de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo; así como, de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 179-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, la Resolución Directoral

² Conforme al cargo de notificación del Oficio Múltiple N° 072-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE que obra en el expediente administrativo.

Ejecutiva n.º 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba “Las Disposiciones Especiales del crédito especial denominado “Crédito Continuidad de Estudios”, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 162-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 079-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.º 2025-0109, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2025-0109, otorgándose, al Sr. **VICTOR HUGO CABEZAS ECHEVARRIA** como **beneficiario y/o responsable de pago** y al Sr. **FRANZ ANTHONY CABEZAS ECHEVARRIA** en su condición de **cotitular**, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a **S/ 16,912.43 (Dieciséis mil novecientos doce con 43/100 soles)**; de acuerdo al detalle señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución; más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, de corresponder, a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al Sr. **VICTOR HUGO CABEZAS ECHEVARRIA** como **beneficiario y/o responsable de pago** y al Sr. **FRANZ ANTHONY CABEZAS ECHEVARRIA** en su condición de **cotitular**, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución Jefatural en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL n.º 114-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE



PERÚ

Ministerio
de Educación

ESTADO DE CUENTA

Contrato: 202500109

Titular: CABEZAS ECHEVARRIA VICTOR HUGO

Garante: CABEZAS ECHEVARRIA FRANZ ANTHONY

Institución educativa:

Modalidad: PREGRADO

Sede:

Estado: Moroso

Resumen de deuda

Préstamo: 15,080.00

Saldo capital: 15,080.00

Interés: 968.27

Desgravamen: 301.60

Mora: 413.76

Gasto administrativo: 148.80

Total deuda: 16,912.43

Número de contrato: 202500109

Montos calculados al: 20/02/2026

Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés total(*)	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
09/05/2025	1	607.55	12.57	68.60	80.77	28.70	0.00		Vencida
09/06/2025	2	607.91	12.57	68.24	71.60	25.60	0.00		Vencida
09/07/2025	3	611.09	12.57	65.06	63.12	22.60	0.00		Vencida
11/08/2025	4	609.00	12.57	67.15	53.33	19.30	0.00		Vencida
09/09/2025	5	615.87	12.57	60.28	45.53	16.40	0.00		Vencida
09/10/2025	6	616.43	12.57	59.72	36.99	13.40	0.00		Vencida
10/11/2025	7	616.01	12.57	60.14	27.94	10.20	0.00		Vencida
09/12/2025	8	621.07	12.57	55.08	20.04	7.30	0.00		Vencida
09/01/2026	9	620.84	12.57	55.31	11.45	4.20	0.00		Vencida
09/02/2026	10	622.71	12.57	53.44	2.99	1.10	0.00		Vencida
09/03/2026	11	627.18	12.57	34.23	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/04/2026	12	626.47	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/05/2026	13	627.61	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/06/2026	14	631.61	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/07/2026	15	632.76	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/08/2026	16	633.48	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/09/2026	17	636.45	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/10/2026	18	638.30	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/11/2026	19	639.78	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/12/2026	20	642.02	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/01/2027	21	643.14	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/02/2027	22	645.95	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer

Número de contrato: 202500109

Montos calculados al: 20/02/2026

Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés total(*)	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
09/03/2027	23	647.90	12.57	24.70	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
09/04/2027	24	658.87	12.49	24.62	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
Total cancelado:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

(*) El interés total incluye el monto de los intereses pre-consolidación de deuda. Los intereses pre-consolidación de deuda se definen como los intereses corridos desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha de consolidación de deuda y emisión del cronograma de pagos, exceptuando el período de gracia, periodo en el que no se generan los intereses sobre el capital que se adeuda, según lo normado en las Disposiciones Especiales de Crédito Continuidad de Estudios y Crédito Talento.

El **Total cancelado** suma los montos de las cuotas con el estado **Cancelado** y los montos amortizados